



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 505

***Mercado Único y Libre de Cambios.  
Forwards, futuros, opciones y otros  
derivados.***

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 18.01.05 inclusive, el siguiente ordenamiento de las normas cambiarias en materia de concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros, forwards y otros derivados que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero:

1. Operaciones realizadas y liquidadas en el país:

Las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no están sujetos al previo cumplimiento de requisitos desde el punto de vista de la normativa cambiaria.

2. Operaciones realizadas con el exterior:

2.1. No será necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la concertación y acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, de las siguientes operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados:

2.1.1. Las realizadas por el sistema financiero por la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", cuando cuente con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.

2.1.2. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras que realicen las entidades financieras por sus posiciones propias activas que formen parte de su posición general de cambios.

2.1.3. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras y de tasa de interés que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

2.1.4. Contratos de cobertura de precios de commodities, que realicen exportadores y / o importadores del país en la medida que correspondan exclusivamente a coberturas de operaciones propias de comercio exterior argentino.

2.1.5. Las operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos (operaciones de pases pasivos con títulos), siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas



operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

- 2.2. El resto de las operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.
- 2.3. Es condición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios por las operaciones comprendidas en la presente Comunicación, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Único y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento a lo establecido precedentemente, la entidad que haya dado el acceso al mercado, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, por las operaciones del sector privado no financiero, o a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras respectiva, por las operaciones del sector financiero.

- 2.4. Las operaciones que se realicen con el exterior con acceso al mercado de cambios para la cobertura de las operaciones detalladas en el punto 2.1., sólo podrán realizarse:
  - 2.4.1. En mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales.
  - 2.4.2. Con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661, y complementarias.
  - 2.4.3. Con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.
3. La presente reemplaza a la Comunicación "A" 4049 y sus complementarias (Comunicaciones "A" 4077, "A" 4164, "A" 4236 y "C" 36778, "C" 36924, "C" 37293, "C" 38203).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri  
Gerente de Sistema de  
Pago y Operaciones

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO